

Guadalajara, Jalisco, a 4 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 173/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.
P R E S E N T E**

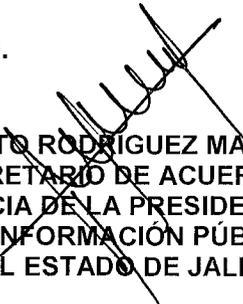
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 4 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

173/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

22 de febrero del año 2016

Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

04 de mayo del 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

De la vista del informe, no se manifestó.

En actos positivos entrega la información.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor.

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 173/2016.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 04 cuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **173/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 27 veintisiete del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó escrito de solicitud de información de manera física, ante la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, por la que se requirió la siguiente información:

“ ...

EXPONER:

Por medio del presente vengo a solicitar SE ME EXPIDA COPIAS CERTIFICADAS de:

1.- La Acta de Sesión del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en la que se aprobó la refinación del crédito vigente que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco, tiene con BANSI, S.A. institución de Banda Múltiple y para la contratación de una nueva línea de crédito, la cual se celebró en el mes de diciembre del año 2015, así como de la sesión anterior a dicha sesión, así como los acuses de recibo de las convocatorias y/o citatorio expedientes y entregados cada uno de los integrantes del actual Ayuntamiento para dichas sesiones; solicitando que dichas copias certificadas solicitadas se me expidan todos en paquete y no por una por una.”

2.- Mediante oficio sin número, identificado con el número de exp. UTI-02-2016, signado por la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, dirigido al solicitante y derivado de las gestiones internas con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, emitió respuesta en sentido **Afirmativo Parcialmente** en los siguientes términos:

“ ...

AFIRMATIVO PARCIALMENTE POR INEXISTENCIA

En respuesta a su solicitud de Acceso a la Información Pública a la cual se le asignó el número UTI 02, hago propicia la ocasión para darle cuenta de lo actuado.

- Mediante oficio INT-25/2016 (anexo) el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional comunica que las actas de cabildo de fechas 18 de diciembre y 21 de diciembre del año 2015, al día de la expedición del oficio (28 de enero del año en curso) se encuentran en proceso de elaboración y aprobación por parte del pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco por lo cual no es posible hacerle la entrega de las mismas
- En lo que respecta a los acuses de recibo de las convocatorias, este fueron remitidas en adjunto al oficio antes citado en un total de 18 fojas, mismas que se ponen a disposición previo pago el arancel correspondiente en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco para el ejercicio fiscal del año 2016.

3.- Inconforme con la resolución la parte recurrente presentó su escrito de recurso de revisión, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 22 veintidós del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, agravios que versan en lo siguiente.

“ ...

EXPONER

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 91 92 93 fracción III, VI, VII, 94 95, 96 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, vengo a interponer en tiempo y forma **RECURSO DE REVISION**, en contra de la resolución sin fecha, dictada en el Expediente UTI-02-2016, por NEYRA JOSEFA GODOY RODRIGUEZ, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, la cual me fue notificada el pasado día 10 diez de Febrero

del año 2016 dos mil dieciséis, por negarme infundadamente parcialmente el acceso a la información, dado a que se me negó el entregarme las copias certificadas solicitadas consistente en: "La Acta de Sesión del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en la que se aprobó la refinación del crédito vigente que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco, tienen con BANSI, S.A. Institución de Banda Múltiple y para la contratación de una nueva línea de crédito, la cual se celebró en el mes de Diciembre del año 2015, así como de la sesión anterior a dicha sesión", Además de que condiciono el acceso a la información pública de libre acceso contraria a la ley, por parte del sujeto obligado la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, información y copias certificadas la cuales fueron solicitadas mediante mi solicitud de acceso a la información presentada a la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, el día 27 veintisiete de Enero del año 2016 dos mil dieciséis y mucho menos se dictó resolución debidamente fundada y motivada, por lo que con fundamento en el artículo 102 numeral 1 Fracción III de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, se deberá resolver revocando o modificando la respuesta del sujeto obligado y se deberá de requerir al sujeto obligado ejecute las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución que se dicte y por lo tanto se me entregue la información requerida (copias certificadas), apercibiéndole que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las SANCIONES establecidas en los artículos 103 numeral 2, 3, 4 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, recurso el cual me permito interponerlo siguiendo los lineamientos del artículo 96 de la ley anteriormente citada, se interpone por los siguientes motivos:

...
IV.- NUMERO Y FECHA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA.- La resolución sin fecha, dictada en el Expediente UTI-02-2016, por NEYRA JOSEFA GODOY RODRIGUEZ, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, la cual me fue notificada el pasado día 10 diez de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en la cual se me negó parcialmente el acceso a la información, dado a que se me negó el entregarme las copias certificadas solicitadas consistente en: "La Acta de Sesión del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en la que se aprobó la refinación del crédito vigente que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco, tienen con BANSI, S.A. Institución de Banda Múltiple y para la contratación de una nueva línea de crédito, la cual se celebró en el mes de Diciembre del año 2015, así como de la sesión anterior a dicha sesión", Además de que condiciono el acceso a la información pública de libre acceso contraria a la ley.

V.- ARGUMENTOS SOBRE LAS OMISIONES DEL SUJETO OBLIGADO O LA IMPROCEDENCIA DE LA RESPUESTA, SI LO DESEA.- Mediante escrito dirigido y presentado a la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, el día 27 veintisiete de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, solicite la siguiente Información Publica fundamental:

1.- La Acta de Sesión del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en la que se aprobó la refinación del crédito vigente que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco, tienen con BANSI, S.A. Institución de Banda Múltiple y para la contratación de una nueva línea de crédito, la cual se celebró en el mes de Diciembre del año 2015, así como de la sesión anterior a dicha sesión, así como de los acuses de recibo de las convocatorias y/o citatorios expedidos y entregados cada uno de los integrantes del actual Ayuntamiento para dichas sesiones; **solicitando que dichas copias certificadas solicitadas se me expidan todas en paquete y no una por una**

II.- Al momento de presentar mi solicitud por escrito señalada en el punto anterior, se emitió un acuerdo por parte de la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, de fecha 27 de Enero del año 2016, en la cual resolvió o declaro: "Con motivo de su solicitud de información, la cual se dio como presentada el día 27 de enero del 2016, en la Unidad de Transparencia Municipal del Transparencia y Buenas Practicas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, misma que fue asignada con el número de expediente UTI-02-2016,se resolvió lo siguiente: Por recibida la información, que fue presentada el día antes señalado, una vez visto el contenido y con fundamento..... , Esta unidad de transparencia resuelve ADMITIR dicha solicitud.

III.- Es el caso que el pasado día 10 diez de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, me notificaron la resolución sin fecha, dictada en el Expediente UTI-02-2016, por NEYRA JOSEFA GODOY RODRIGUEZ, Directora de Transparencia y Buenas Practicas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, en la cual resuelve en definitiva, lo solicitado mediante escrito dirigido y presentado a la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, el día 27 veintisiete de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, resolución en la cual me resuelve: AFIRMATIVO PARCIALMENTE POR INEXISTENCIA, pero además me resuelve; Que en respuesta a mi solicitud de Acceso a la Información a la cual se le asignó el número UTI02, hago propicia la ocasión para darme cuenta de los actuado. — Mediante oficio INT-25/2016 (anexo), (del cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, no se me corrió traslado o se anexo a dicha respuesta), el Secretario y del H. Ayuntamiento Constitucional comunica que las actas del cabildo de fechas 18 de Diciembre y 21 de Diciembre del año 2015, al día de la expedición del oficio (28 de Enero del año en curso), se encuentran en proceso de elaboración y aprobación por parte del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco por lo cual no es posible hacerme la entrega de las mismas; Es decir con el absurdo, increíble e improcedente argumento y motivación por parte del SUJETO OBLIGADO, me niegan entregar o expedir copias certificadas de; "La Acta de Sesión del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en la que se aprobó la refinación del crédito vigente que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco, tienen con BANSI, S.A. Institución de Banda Múltiple y para la contratación de una nueva línea de crédito, la cual se celebró en el mes de Diciembre del año 2015, así como de la sesión anterior a dicha sesión"; Dado a que NO ES CREIBLE y por demás irresponsable por parte del

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JALISCO, que a 1 UN MES VEINTITRES DIAS, de la Sesión de Ayuntamiento celebrada el día 18 de Diciembre del año 2015 y a 1 UN MES 20 VEINTE DIAS, de la Sesión de Ayuntamiento celebrada el día 21 de Diciembre del año 2015, a la fecha que me fue notificada la resolución recurrida el día 10 de Febrero del año 2016, las actas **ESTÉN SUPUESTAMENTE EN PROCESO DE ELABORACIÓN** y además de que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y mucho menos la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, no prevé que para tener acceso a la información y se me expidan copias certificadas de las actas de sesión de ayuntamiento, tienen que ser primeramente aprobadas por parte del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y **con ese pobre argumento y además de que la resolución recurrida no fue debidamente fundada y motivada** por lo cual me niegan dicha información (expedición de copias certificadas).t ME NIEGAN EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y ADEMAS ME NIEGAN A ENTREGAR LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS, información pública la cual es clasificada por la propia ley como Información fundamental, conforme lo prevé el artículo 15 fracción III y IX de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, entendiendo que la Información pública fundamental, "es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada", y la cual es de libre acceso, que es la no considerada como protegida, cuyo acceso al público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito, tal y como lo prevé la propia Ley. Por lo que con fundamento en el artículo 102 numeral 1 Fracción III de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, se deberá resolver revocando o modificando la respuesta del sujeto obligado y se deberá de requerir al sujeto obligado ejecute las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución que se dicte y **por lo tanto se me entregue la información requerida (copias certificadas)**, apercibiéndole que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las SANCIONES establecidas en los artículos 103 numeral 2, 3, 4 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, VIOLENTANDO Y CONTRAVINIENDO DICHA UNIDAD DE TRASPARENCIA con la resolución recurrida lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 3, 8, 15 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**.

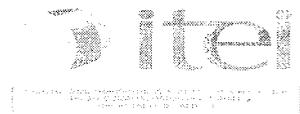
III. Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 numeral 3 de **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, acompaño al presente: Copias de mi escrito de solicitud dirigido y presentado a la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, el día 27 veintisiete de Enero del año 2016 dos mil dieciséis; Copias del acuerdo emitido por parte de la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, de fecha 27 de Enero del año 2016, en la cual resolvió o declaro: "Con motivo de su solicitud de información, la cual se dio como presentada el día 27 de enero del 2016, en la Unidad de Transparencia Municipal del Transparencia y Buenas Practicas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, misma que fue asignada con el número de expediente UTI-02-2016,se resolvió lo siguiente: Por recibida la información, que fue presentada el día antes señalado, una vez visto el contenido y con fundamento Esta unidad de transparencia resuelve ADMITIR dicha solicitud; Copias de la resolución recurrida la cual me fue notificada el pasado día 10 diez de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, resolución sin fecha, dictada en el Expediente UTI-02-2016, por NEYRA JOSEFA GODOY RODRIGUEZ, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, en la cual resuelve en definitiva, lo solicitado mediante escrito dirigido y presentado a la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, el día 27 veintisiete de Enero del año 2016 dos mil dieciséis, resolución en la cual me resuelve: AFIRMATIVO PARCIALMENTE POR INEXISTENCIA, pero además me resuelve; Que en respuesta a mi solicitud de Acceso a la Información a la cual se le asignó el número UTI02, hago propicia la ocasión para darme cuenta de los actuado. — Mediante oficio INT-25/2016 (anexo), (del cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, no se me corrió traslado o se anexo a dicha respuesta), el Secretario y del H. Ayuntamiento Constitucional comunica que las actas del cabildo de fechas 18 de Diciembre y 21 de Diciembre del año 2015, al día de la expedición del oficio (28 de Enero del año en curso), se encuentran en proceso de elaboración y aprobación por parte del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco por lo cual no es posible hacerme la entrega de las mismas

...
Por lo anteriormente expuesto y fundado de la manera más atenta le:

PIDO:

UNICO.- Con fundamento en los artículos 91, 92, 93 fracción III, VI, VII, 94, 95, 96 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, vengo a interponer en tiempo y forma **RECURSO DE REVISION**, en contra de la resolución sin fecha, dictada en el Expediente UTI-02-2016, por NEYRA JOSEFA GODOY RODRIGUEZ, Directora de Transparencia y Buenas Practicas del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, la cual me fue, notificada el pasado día 10 diez de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, por negarme infundadamente parcialmente el acceso a la información, dado a que se me negó el entregarme las copias certificadas solicitadas consistente en: *la Acta de Sesión del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco en la que se aprobó la refinación del crédito vigente que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco y/o Honorable Gobierno de Ocotlán, Jalisco y/o Municipio de Ocotlán, Jalisco, tienen con BANSI, S.A. Institución de Banda Múltiple y para la contratación de una nueva línea de crédito, la cual se celebró en el mes de Diciembre del año 2015, así como de la sesión anterior a dicha sesión*". Además de que condiciono el acceso a la información pública de libre acceso contraria a la ley, por parte del sujeto obligado la Unidad de Transparencia y Buenas Practicas del Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, información y copias certificadas la cuales fueron solicitadas mediante mi solicitud de acceso a

RECURSO DE REVISIÓN 173/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.



la información presentada a la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Honorable Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, el día 27 veintisiete de Enero del año 2016 dos mil dieciséis y mucho menos se dictó resolución debidamente fundada y motivada, por lo que con fundamento en el artículo 102 numeral 1 Fracción III de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, se deberá resolver revocando o modificando la respuesta del sujeto obligado y se deberá de requerir al sujeto obligado ejecute las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución que se dicte **y por lo tanto se me entregue la información requerida (copias certificadas)**, apercibiéndole que en caso de incumplimiento se hará acreedor a las **SANCIÓNES** establecidas en los artículos 103 numeral 2, 3, 4 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.**"

4.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **173/2016**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 23 veintitrés del mes de febrero de la presente anualidad, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **173/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, mismo que se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuara con el presente recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, con oficio PC/CPCP/167/2016 el día 09 nueve del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como se hace constar con el sello de recepción por parte de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, mientras que a la parte **recurrente** se hizo sabedora a través de correo electrónico el día 29 veintinueve del mes de febrero del año en curso.

7.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, con fechas 10 diez y 14 catorce del mes de marzo del presente año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno a través de correo electrónico los oficios **UT-078-2016 y UT-079-2016** suscritos por la **C. Neyra Josefa Godoy Rodríguez**, en su carácter de **Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, mediante el primer oficio dicho sujeto obligado remite primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, mientras en el segundo informa a este Órgano Garante que ha realizado actos positivos en cuanto a la entrega de la información solicitada por el recurrente, oficio que en su parte medular señalan lo siguiente:

UT-078/2016

"...Oficio INT-/2016 signado por el C. Roberto Carlos Navarro Vaca, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco: del cual se desprende que ratifica lo dicho en el oficio INT-/25/2016, en el sentido de la imposibilidad que le asistía para remitir el Acta de Sesión del Ayuntamiento requería pro el solicitante.

- Acompañan al oficio aludido en primer término (INT-/2016) las actas que a continuación se describen:
 - **DÉCIMA TERCERA ACTA DE SESIÓN 2015**, correspondientes a la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA**, recaída el 18 de diciembre de 2015 (22 fojas certificadas).
 - **DÉCIMA CUARTA ACTA DE SESIÓN 2015**, correspondiente a la **octava SESIÓN extraordinaria**, recaída el 21 de diciembre de 2015 (8 fojas certificadas).

Reproducción de documentos que se podrá a disposición del recurrente previo pago del arancel correspondiente en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán, Jalisco para el ejercicio del año 2016 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 25, fracción XXX y artículo 89, fracción V. correspondiente al caso en concreto cubrir un costo total de \$ 113.00."

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 15 quince del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, da cuenta que las partes **no se manifestaron respecto a optar por la audiencia de conciliación, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia**, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto Cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

9.- De igual forma en el acuerdo referido en el párrafo anterior, la Ponencia instructora ordenó requerir a la parte recurrente, para que se manifieste respecto del informe y adjuntos rendidos por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad al artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente a través de correo electrónico el 07 siete del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis.

10.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, hizo constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto de los oficios y adjuntos remitido por el **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, manifestación requerida al recurrente en acuerdo de fecha 15 quince del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis y de la cual fue legalmente notificada ante correo electrónico el día 07 siete del mes de abril del presente año.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 22 veintidós del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 10 diez del mes de febrero del 2016 dos mil dieciséis, según lo refiere el recurrente y el sujeto obligado no demostró lo contrario, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 12 doce del mes de febrero del presente año y concluyo el día 03 tres del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

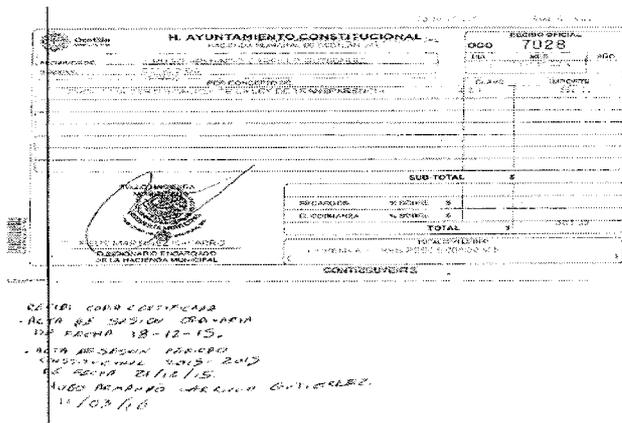
VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...
IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos, entregando la información solicitada, es así que derivado del oficio **UT-079-16** suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, dirigido al recurrente le notifica mediante correo electrónico el día 11 once del mes de marzo del año en curso, la disposición la Información solicitada previo pago de derechos, esto toda vez que lo solicita en copias certificadas, así mismo cabe señalar que se

adjunta el talón de pago de recibo oficial 7028, a nombre del recurrente en cual realiza el pago de las copias certificadas y en mismo recibe de conformidad los documentos solicitados.



Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 07 siete del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

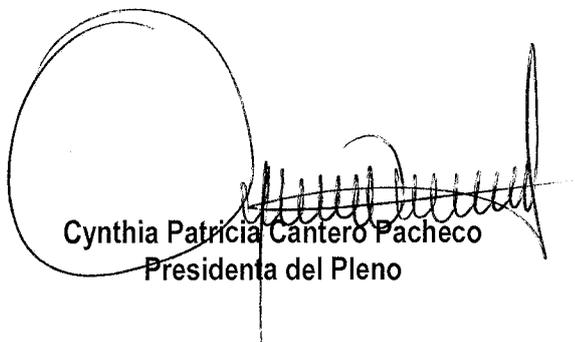
RESOLUTIVOS :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

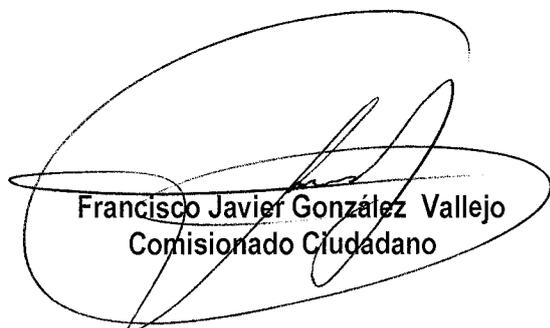
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 04 cuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 173/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/JCCP.